

exacta composición cualitativa y cuantitativa de fibras de cada tejido a exportar, así como las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio, realmente utilizadas en su fabricación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

620

ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.355 interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 27 de junio de 1978, por «Eximtrade, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.355 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Eximtrade, Sociedad Anónima», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio, de fecha 27 de junio de 1978, resolviendo el recurso de alzada, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos parcialmente por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, y estimando parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, interpuesto por «Eximtrade, S. A.», declaramos improcedente la sanción impuesta a dicha Entidad mercantil en cuantía de veintiocho mil seiscientos sesenta pesetas que habrán de ser devueltas a la recurrente y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

621

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de enero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,260	97,540
1 dólar canadiense	81,912	82,245
1 franco francés	16,932	16,996
1 libra esterlina	186,068	186,993
1 libra irlandesa	151,852	152,679
1 franco suizo	53,112	53,411
100 francos belgas	252,164	253,548
1 marco alemán	42,980	43,199
100 liras italianas	8,035	8,064
1 florin holandés	39,176	39,368
1 corona sueca	17,490	17,572
1 corona danesa	13,173	13,229
1 corona noruega	16,700	16,777
1 marco finlandés	22,274	22,389
100 chelines austriacos	613,356	617,459
100 escudos portugueses	148,262	149,143
100 yens japoneses	43,818	44,044

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

622

ORDEN de 7 de diciembre de 1981 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Viajes Lareda, S. A.», con el número 762 de orden.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 24 de febrero de 1981, a instancia de don José María Satorres Lapeña, en nombre y representación de «Viajes Lareda, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Lareda, S. A.», con el número 762 de orden y Casa Central en Lérida, avenida Alcalde Porqueras, número 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

623

ORDEN de 9 de diciembre de 1981 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Bordmar, S. A.», con el número 764 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 22 de diciembre de 1979, a instancia de don José Lumbreras Mercader, en nombre y representación de «Bordmar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver.

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Bordmar, S. A.», con el número 764 de orden y casa central en Palamós (Gerona), calle Once de Septiembre, número 63, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

624

ORDEN de 9 de diciembre de 1981 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Unión de Cruceros, S. A.», con el número 763 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de agosto de 1980, a instancia de doña Francisca Jiménez

Segovia, en nombre y representación de «Unión de Cruceros, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Unión de Cruceros, S. A.», con el número 763 de orden y casa central en Madrid, Entre Arroyos, número 5, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

625

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Garrucha y Águilas (V-2975).

El acuerdo directivo de 26 de junio de 1979 autorizó la transferencia de la concesión del servicio de referencia a favor de «Viajes Hermanos Martínez, S. L.», por cesión de su anterior titular, don Martín Andreu Pérez.

Lo que se hace público una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—9.205-A.

ADMINISTRACION LOCAL

626

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1981, del Ayuntamiento de Ermua, por el que se determina día y hora para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por expropiación con motivo del proyecto de construcción de una plaza de mercado en este término municipal.

Con fecha 27 de mayo de 1980 el Ayuntamiento de la villa de Ermua, en sesión plenaria extraordinaria, aprobó el proyecto de nueva plaza de mercado pasando el mismo, a continuación, a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, no habiéndose presentado durante el mencionado plazo reclamación alguna.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 143 de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido aprobado por Decreto de 24 de julio de 1955, la aprobación del proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios a los efectos de expropiación forzosa según la delimitación obrante en la documentación del proyecto.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1981, resolvió acordar la necesidad de ocupación de los terrenos de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobada el día 16 de diciembre de 1954